

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO, cuya sigla es FEDECOLCHEER, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Federación".

PARAGRAFO: El nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO se extiende a CHEER, como es reconocida a nivel internacional por el Comité Olímpico Internacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Acreditaciones y Uniformes serán negro, blanco, amarillo, azul y rojo.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Bogotá D.C, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 22 del mes de Noviembre de 2016, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar, supervisar y organizar la práctica del deporte del porrismo y sus modalidades deportivas, en diferentes ramas y categorías, e impulsar programas de interés público y social, teniendo a su cargo el manejo técnico y administrativo, dentro del territorio nacional. Dando cumplimiento a las demás actividades reglamentadas en el presente estatuto y las disposiciones legales.

PARAGRAFO. Al reglamentar la práctica del Porrismo, La Federación se ajusta a las normas internacionales que lo rigen por parte de la Federación internacional Cheer Union (ICU), International All Star Federation (IASF), AACAA.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES GENERALES

En desarrollo de su objeto La Federación desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos previa aprobación que de ellos haga COLDEPORTES.
- B. Obtener y mantener la afiliación a los Organismos Internacionales de Porrismo
- C. Velar porque el cheerleading se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de controles al uso de sustancias prohibidas.
- D. Organizar anualmente los campeonatos nacionales inter-clubes e interligas y aquellos eventos internacionales asignados a la Federación, en las diferentes modalidades de cheerleading que se practiquen en el país: All Music, cheer colegial, cheer Universitario, cheer performance hip hop, cheer performance pom pom, cheer performance jazz, barras, divisiones especiales, y deporte adaptado para personas con necesidades especiales, y todas las que resultaren de la práctica del cheerleading que se practiquen en el país, tanto individual como de conjunto.
- E. Organizar y reconocer oficialmente las autoridades de juzgamiento de todas las modalidades del cheerleading, de conformidad con las disposiciones legales.
- F. Mantener informados a sus afiliados sobre el reglamento de las diferentes modalidades en los aspectos nacionales e internacionales.
- G. En general, celebrar y ejecutar todo acto, contrato o convenio que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos y en las leyes nacionales del deporte.
- H. Gestionar, arrendar, tomar en comodato y/o administrar escenarios deportivos, públicos y/o privados, que tengan conexidad con el objeto social de la Federación.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes serán elegidos por el órgano de dirección y entre ellos se designa un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, y entre ellos se asignan los demás cargos.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal principal y suplente elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica para cada una de las modalidades del Porrismo practicadas en el país, denominadas así: Comisión Nacional de Cheer y Comisión Nacional de Cheer Performance, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, para cada una de las modalidades del Porrismo practicadas en el país, denominadas así: Comisión Nacional de Cheer y Comisión Nacional de Cheer Performance cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- G. Una Comisión Médica nacional para todas las modalidades, cuya constitución y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como Comisión asesora y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación de Ligas, cuyo objeto sea el fomento y la práctica de la disciplina deportiva del Porrismo y sus modalidades deportivas.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas, dotadas de reconocimiento deportivo, que haya otorgado COLDEPORTES.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN.

Para que una Liga pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por COLDEPORTES.
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente
- C. Copia de sus estatutos y sus reformas aprobadas por la Asamblea e inscritas ante la autoridad competente.
- D. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de Porrismo .
- E. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Haber sido constituida la Liga con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por COLDEPORTES.
- I. El pago del valor de la afiliación correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legales vigentes.

PARAGRAFO. Si La Liga deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga interesada.

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos

económicos por mora en mas de treinta (30) días calendario, para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se renueve el reconocimiento deportivo, la re afiliación será automática.

ARTICULO 15. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por suspensión de Personería Jurídica.
- B. Por no participar, sin justa causa, y evaluado por el órgano deportivo, en el 50% de las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por COLDEPORTES;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva afiliada;
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 17. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de las obligaciones económicas adquiridas ante la federación, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga, que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 18. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante el presidente o delegado, debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- E. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de Reconocimiento Deportivo.
- F. Estimular la práctica del deporte del porrismo y sus modalidades y difundir sus reglas.
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Cumplir con la normatividad antidopaje establecida en la Ley 1207 de 2008 (Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte) el Decreto 900 de 2010, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.
- I. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante el representante legal o delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos y técnicos;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física del representante legal o delegado con derecho a voz y voto, de cada una de las Ligas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que tengan su órgano de administración registrado ante la autoridad competente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación por todo concepto y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de una Liga.

PARÁGRAFO. Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y aprobar o improbar estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3)

primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el sede administrativa de La Federación, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión ordinaria de asamblea no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, cuando una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Reunión no presencial: Los afiliados a La Federación pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

Reunión epistolar: Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las Ligas afiliadas, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a las Ligas afiliadas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación, el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los estatutos de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros, en especial los de final de ejercicio que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;

- G. Elegir y remover los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- H. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea;
- I. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los las ligas afiliadas.
- J. Aprobar los acuerdos de pago que deberán ser suscritos por el órgano de administración.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Federación a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos

La Resolución (convocatoria) debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I Se citará a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

PARAGRAFO II. A la convocatoria se anexarán los informes de labores de la administración y de las Comisiones Técnicas Nacionales, los estados financieros básicos, copia del acta de la última Asamblea y de toda la información sobre asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, anexando además lista de los afiliados que tienen sus derechos suspendidos.

El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

PARÁGRAFO III. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos, de fin de ejercicio del año anterior, presentados por el órgano de administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- F. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos de fin de ejercicio del año anterior.
- G. Informe de los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales
- H. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- I. Elección de los miembros de Órgano de Administración
- J. Elección de los miembros del Órgano de Control.

- K. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- L. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- M. Designación de comisión aprobatoria del acta
- N. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos I, J, K, cuando corresponda.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea será para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Federación, a través del Presidente mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por órgano de administración o de control, previa solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- D. Resolución expedida por el Director de COLDEPORTES.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará por el órgano de administración de La Federación través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos,

PARAGRAFO I Se citará a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración de la Federación dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga y/o

Asociación Deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los afiliados no podrán delegar a los miembros del órgano de administración, ni a los empleados de la Federación a la que este afiliada la Liga, ni a miembros de los órganos de administración de las Ligas que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las asambleas.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO

La asamblea de La Federación, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PARAGRAFO I. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARAGRAFO I.- Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas o abiertas según lo disponga la asamblea. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutarse los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a

los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II. Si en el desarrollo de una Reunión Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o mas de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria que competente, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida esta entidad.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO I. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO II: No podrá ser elegido miembro del órgano de administración de la Federación, quien tenga relación comercial con este organismo deportivo, o quien tenga conflicto de intereses salvo autorización expresa de la asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, quien la otorgará cuando el acto no perjudique los intereses de la Federación.

PARÁGRAFO III: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del organo de administracion, deberan ser inscritas treinta (30) días calendario antes, ante el Organo de Administracion vigente y seran presentandas ante los delegados por quienes las postulan

ARTÍCULO 40. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 de Noviembre de 2016, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o mas miembros del Organo de Adminstracion se entiende que es para completar periodo estatutario.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

Son requisitos para ser miembro del órgano de administración de la Federación:

- A. Ser ciudadano Colombiano.
- B. No ser deportista activo
- C. No tener antecedentes delictivos, ni disciplinarios y observar ejemplarizante conducta individual y social. Se exceptúa los antecedentes por delitos culposos.
- D. Estar vinculado al porrismo en forma activa durante los últimos cuatro (4) años.

Haber ejercido uno de los siguientes cargos:

- Presidente de la liga.
- Presidente de Comisión Técnica o Juzgamiento Nacional.
- Miembro de Cuerpo Colegial de la liga.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Secretario General.
- D. Un Tesorero.
- E. Un Vocal.

ARTÍCULO 44 FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros
- E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente
- G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

- H. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de 1200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- I. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de 1201 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal H del artículo 43.
- J. Certificar los estados financieros junto con el contador.
- K. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, sobre los fondos de La Federación.
- L. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- M. Designar los delegados de La Federación ante los organismos y eventos Nacionales e Internacionales.
- N. Sancionar las Normas referentes a la reglamentación de modalidades, campeonatos nacionales y todas las demás que tengan que ver con el deporte.
- O. Aprobar o improbar las nominas de los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las diferentes selecciones nacionales de cada modalidad e informarlo mediante resolución.
- P. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración. Reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar un nuevo Vicepresidente..

SECRETARIO GENERAL

El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:

- A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:
- B. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- C. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La

Federación.

- D. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre los estados financieros de La Federación.
- E. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- F. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- G. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación, si se consigue una póliza
- H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
- C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
- D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- E. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- G. Proponer reformas estatutarias.
- H. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, a través del Presidente.
- I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Porrismo .
- K. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- O. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- P. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- Q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de

deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

- R. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- S. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- T. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- U. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- V. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- W. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- X. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de 1.201 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Y. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante Acta la documentación e informes de tipo Técnico, Administrativo, Financiero y Legal de la Federación, que garanticen su normal funcionamiento.
- Z. Suscribir los acuerdos de pago aprobados por el órgano de Dirección.
- AA. Nombrar los presidentes e integrantes de las Comisiones Técnicas nacionales de cada modalidad.
- BB. Nombrar el Presidente y los integrantes de la Comisión Nacional de Juzgamiento.
- CC. Nombrar el Presidente y los integrantes de la Comisión Nacional Medica.
- DD. Asignar los BIDS de participación a eventos internacionales, donde se tenga seleccionado nacional y los que compete a la federación.
- EE. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 46. REMPLAZOS.

Cuando un (1) miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO I: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea a todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos.

PARAGRAFO II: Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud de COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los Órganos Directivos, Administrativos, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 48 . INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación de Representante Legal o de los miembros de los Órganos de Administración, de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses en el domicilio de La Federación Colombiana de Porrismo y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 50. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión, como mínimo y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 51. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 52. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor fiscal Suplente. El Revisor Fiscal Principal y el Suplente serán elegidos en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo. Para que una persona pueda ser elegida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado, cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 53. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y el Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no puede ser pariente de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 54. PERÍODO.

El período para el cual se elige al Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 Noviembre de 2016.

ARTÍCULO 55. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la Federación u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 56. REMOCIÓN.

El Revisor Fiscal Principal y el Suplente, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 57. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de un (1) año, se citará al revisor fiscal suplente para

que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo considere necesario.
- C. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- G. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 59. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

PARAGRAFO I: Al menos dos de los tres miembros deben ser abogados.

ARTÍCULO 60. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO 61. DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros

como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 62. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones por inasistencia, a un máximo de 3 ausencia injustificadas continuas y 5 discontinuas a reuniones convocadas durante su periodo, o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión extraordinaria de asamblea de afiliados para elegir su remplazo, sin perjuicio de poder realizarse la elección en una reunión universal de asamblea.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 63. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de disciplina de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), y de las infracciones a las normas antidopaje conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 900 de 2010, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Porrismo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 65. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 66. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Porrismo, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TECNICA

ARTÍCULO 67. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

Las Comisiones Técnicas, una (1) para Cheer y (1) para Cheer Performance, serán reglamentadas por los miembros

del Órgano de Administración de La Federación, como comisiones asesoras y dependientes.

ARTÍCULO 68. CAPACITACIÓN.

Los miembros de las Comisiones Técnicas deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 69. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de las Comisiones Técnicas mencionadas es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTICULO 70. FUNCIONES

Son funciones generales de las Comisiones Técnicas para Cheer y para Cheer Performance las siguientes:

A.- Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación y presentárselo al órgano de administración.

B.- Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos

C.- Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en la Federación.

D.- Inspeccionar los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

E. Las demás que el órgano de administración colegiado le señale.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 71. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

Las Comisiones de juzgamiento, una (1) para Cheer y (1) para Cheer Performance serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisiones asesoras y dependientes.

ARTÍCULO 72. CAPACITACIÓN.

Los miembros de las Comisiones de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 73. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisiones de Juzgamiento es de 4 años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES.

Son funciones generales de la Comisiones de Juzgamiento para Cheer y para Cheer Performance las siguientes:

A.- Ejecución y supervisión de arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Federación.

B.- Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Porrismo.

C.- Las demás que el órgano de administración colegiado le señale.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN MÉDICA NACIONAL

ARTÍCULO 75. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Médica Nacional, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 76. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Médica Nacional, deben tener conocimiento en medicina deportiva y materias afines y cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 77. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Médica nacional es de 4 años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES.

Son funciones generales de la Comisión Médica Nacional las siguientes:

1. Asesorar al órgano de administración sobre todo lo relacionado con medicina, la fisiología y la higiene en el seno de la Federación.
2. Sugerir al órgano de administración cualquier medida susceptible de mejorar el estado de salud de los deportistas y garantizar su integridad física.
3. Formular propuesta de reglamentación, directivas o instrucciones relacionadas con el ámbito medico, especialmente con el dopaje.
4. Asesorar al órgano de administración en la conformación, integración, estructuración y funcionamiento del departamento medico de selecciones.
5. Las demás que corresponden a la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 79. COMPETICIONES OFICIALES

Son competencias oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 80. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 81. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento, y las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva en temas de uso de sustancias prohibidas.

CAPITULO XII

DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA ANTIDOPAJE.

Conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 900 de 2010, la Federación deberá:

- A. Colaborar con la Organización Nacional Antidopaje.
- B. Adoptar en sus reglamentos las políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje.
- C. Reconocer y respetar el resultado de una infracción a las normas antidopaje, proferido por la respectiva Federación Internacional u otro signatario del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje.
- D. Instar a sus deportistas, personal de apoyo y organismos afiliados al cumplimiento de las normas antidopaje, haciendo una amplia divulgación e ilustración de las mismas.
- E. Informar a la Organización Nacional Antidopaje sobre la comisión de infracciones a las normas antidopaje indicadas en el artículo segundo, numeral tercero de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada por la Ley 1207 de 2008.
- F. Mantener actualizados los registros de sus deportistas y suministrar esta información a la Organización Nacional Antidopaje cuando le sea requerida.
- G. Designar al interior de la Federación, un responsable logístico que apoye las actividades de la Organización Nacional Antidopaje.

ARTÍCULO 83. RESPONSABLE LOGÍSTICO.

Según lo establece el artículo 20 del Decreto 900 de 2010, el responsable logístico debe asegurarse que las áreas de control al dopaje cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que sea de uso exclusivo para el desarrollo de los controles antidopaje
- B. Que garantice intimidad y seguridad.
- C. Que sea de ingreso restringido. Solo las personas indicadas en las normas internacionales para los controles pueden ingresar al área de control.
- D. Que se encuentre debidamente señalizada.
- E. Que cuente con una sala de trabajo dotada con mesa y sillas, una sala de espera, una sala de toma de muestras o dos, si se desarrollan competencias en la rama masculina y femenina al mismo tiempo. Esta última deberá estar comunicada con la sala de trabajo y contará con una dotación mínima de sanitario y lavamanos.
- F. Que cuente con bebidas hidratantes, no alcohólicas, selladas en su empaque original.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los recursos, auxilios, subsidios y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades

acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 85. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga y/o Asociación Deportiva interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- J. El producto de la taquilla de los eventos organizados por La Federación.
- K. El producto de la taquilla de los eventos organizados con ligas u organizaciones se llegará a un acuerdo de porcentaje, según contrato firmado y acordado por las partes.
- L. Las cuotas de transferencias de deportistas entre ligas.

En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente

ARTÍCULO 86. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 87. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de La Federación, las cuales en todo caso serán pagaderas durante los primeros sesenta (60) días de cada año o 15 días antes de la reunión de asamblea ordinaria. durante el 2018 será aplicable esta disposición durante los sesenta (60) días posteriores a la inscripción y aprobación de la reforma estatutaria en Coldeportes.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizarse una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de La Federación.

ARTÍCULO 88. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Federación.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y por el Tesorero

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARAGRAFO III. Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el Tesorero.

ARTÍCULO 89. BONIFICACION ESPECIAL.

El miembro del órgano de administración de la Federación, que desarrolle gestiones que se concreten en el ingreso efectivo de recursos, obtención de patrocinios u otro ingreso económico o en especie para la Liga, se le reconocerá una bonificación correspondiente al 20% del ingreso neto obtenido.

CAPITULO XIV

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 90. EJERCICIOS ANUALES

La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 91. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO XV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para que genere oponibilidad a terceros deberán ser inscritos por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 93. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 94. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante el termino de antelación de la respectiva reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 95. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos de la Federación Deportiva, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 97. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año 2016.
Modificado en Bogotá D.C., a los Treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año 2018.
Modificado en Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2018


PRESIDENTE
Vladimir Castrillón Blanco
Presidente


SECRETARIO
Carol Diane Bautista Tejedor
Secretaria General